



RESOLUCIÓN N° 510...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *OBDULIO ESPINOZA*, CON RUC N° 574827-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. *ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL*

-1-

Asunción, 17 de agosto del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 9818 de fecha 26 de enero de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 9827 de fecha 28 de enero de 2022; el Dictamen N° 612/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 9818 de fecha 26 de enero de 2022, funcionarios técnicos del SENAVER apostados en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi ubicado en la ciudad de Luque – Departamento Central, procedieron a la verificación una importación de flores pertenecientes al señor Obdulio Espinoza, constatándose que los Certificados Fitosanitarios contaban con enmiendas en el campo 15, los mismos son de Ecuador, y siendo los siguientes, Certificados Fitosanitarios de Origen N°s 20211768105720134658P, 20211768105720134659P, 20211768105720134660P, 20211768105720134661P. En cuanto al Certificado Fitosanitario de Origen N° 20211768105720134659P, faltó mencionar el requisito “*El envío se encuentra libre de Thrips Palmi*”. Todos los documentos corresponden a la solicitud de inspección N° 3400961. Asimismo, consta en acta que el envío quedó retenido.

Que, por Nota ONPF N° 006 de fecha 27 de enero de 2022, la Dirección de Protección Vegetal, ha solicitado a la ONPF de Ecuador, expedirse sobre la veracidad de los datos mencionados en los Certificados Fitosanitarios N°s 20211768105720134658P, 20211768105720134659P, 20211768105720134660P, 20211768105720134661P, ya que se ha evidenciado que los mismos contaban con enmiendas en el campo N° 15 del CF.

Que, la ONPF de Ecuador respondió, mediante correo sobre la solicitud de la veracidad de los Certificados Fitosanitarios, en los siguientes términos “*...me permite mencionar que la información adicional del casillero 15 NO concuerda con la información certificada; se evidencia alteración en el Certificado emitido*”.

Que, mediante Nota de fecha 28 de enero de 2022, el señor Marcial Delvalle, Despachante de Aduanas, ha solicitado al SENAVER, la autorización para el depósito de la DINAC de 60 cajas con 1.38 ks., consignado a nombre del Señor Obdulio



Ingr. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 510.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *OBDULIO ESPINOZA*, CON RUC N° 574827-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Espinoza, amparado por a guía aérea N° 230-61077494, con las fotocopias de Certificado Fitosanitario N°s 20211768105720136091P, 20211768105720136092P, 20211768105720136093P, 20211768105720136094P, comprometiéndose a presentar los originales en el plazo de 15 días.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 9827 de fecha 28 de enero de 2022, funcionarios técnicos del SENAVER apostados en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi ubicado en la ciudad de Luque – Departamento Central, han procedido, por indicaciones del Departamento de Inspección General, con base a la Carta de Compromiso presentado por el Despachante de Aduanas, el señor Marcial Delvalle, en el que se compromete a presentar en el plazo de 15 días los Certificados Fitosanitarios originales correspondiente a la solicitud de Inspección N° 3400961, han procedido a la revisión documentación del envío a la expedición del Permiso correspondiente, liberándose así los productos retenidos por Acta de Fiscalización SENAVER N° 9818/2022, quedando los mismos en estado liberado.

**Que**, obra en autos, los AFIDI's N°s 202202091, 202202092, 202202093, 202202095, de fecha 25 de enero de 2022 emitidas a favor del señor Obdulio Espinoza, en los que consta los productos importados.

**Que**, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

**Artículo 4.-** "El SENAVER tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".

**Artículo 6.-** "Son fines del SENAVER: c) asegurar la calidad de los productos subproductos vegetales, plaguicidas fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

**Artículo 24.-** "Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVER, prescribirán a los dos años. El SENAVER sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 510.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *OBDULIO ESPINOZA*, CON RUC N° 574827-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.*

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad competente del país de origen*”.

**Que**, el importador Obdulio Espinoza, ha importado una partida de flores de origen Ecuador con Certificados Fitosanitarios adulterados, (según la ONPF de Ecuador), que no cumplía con lo requerido por la ONPF Paraguay en sus AFIDIs 202202091; 202202092; 202202093; 202202095; por la cual se autoriza la importación de 35.000 tallos de rosa; 10.000 tallos de alstroemelias; 10.000 gypshophila; 10.000 clavel. Que en cuanto a la presentación de las certificaciones con enmiendas y sin la mención de que la partida se encontraba libre de las plagas, faltando enunciar un requisito cual es “*El envío se encuentra libre de Thrips Palmi*”. En cuanto al hecho ocurrido, la ONPF de Paraguay ha realizado la consulta a la ONPF de Ecuador, y este contesto que se evidencia alteración en el Certificado emitido, y ante lo cual, el importador ha presentado los certificados originales para subsanar y proceder con los trámites para la liberación de los productos vegetales en cuestión.

**Que**, en cuanto al aspecto fitosanitario, en el afán del cumplimiento de los objetivos y fines del SENAVER, realiza el control riguroso de los documentos que certifican la fitosanidad de los productos vegetales de manera a evitar el ingreso de plagas que perjudique la producción local, con lo cual se dispuso la liberación del producto.

**Que**, es importante destacar que el Certificado Fitosanitario cumple un papel muy importante en el sistema del comercio de productos vegetales porque en el mismo, la Organización de Protección Fitosanitaria, indica que la partida se ajusta a lo que requiere el país importador, en este caso Paraguay; por dicha razón el Certificado Fitosanitario se encuentra regulado a nivel internacional y para la ONPF Paraguay (SENAVE) y la inconsistencia del mismo constituye una infracción, por lo cual amerita en el presente caso la instrucción de un sumario administrativo para esclarecerlo, en el marco del debido proceso.



RESOLUCIÓN N° 500....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **OBDULIO ESPINOZA**, CON RUC N° 574827-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**Que**, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo al importador **OBDULIO ESPINOZA**, con RUC 574827-5, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor **OBDULIO ESPINOZA**, con RUC N° 574827-5, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 856/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 612/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al importador **OBDULIO ESPINOZA**, con RUC N° 574827-5, por supuesta infracción a la disposición del artículo 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVER  
RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **OBDULIO ESPINOZA**, con RUC N° 574827-5, por supuesta infracción a la disposición del artículo 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3º.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución SENAVER N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá informar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 50.....

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *OBDULIO ESPINOZA*, CON RUC N° 574827-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/ar



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



Ing. Agr. María Carmel  
Secretaria General



